

## LEY Nº 6882

**Promulgada por Decreto Nº 1.611 de fecha 29/07/96. Sancionada el 04/07/96. Modificatoria de Ley 6.819 – Marco Regulatorio Eléctrico de la Pcia. De Salta. B.O. Nº 14.980. Expte. Nº 91-6.454/96.**

Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 6.819, por el siguiente texto:

"Artículo 6º.- A los fines de la presente ley, el Mercado de Distribución Provincial se estructurará en: a) un Mercado de Distribución concentrado que comprende los Sistemas Interconectados al SAI y un sistema aislado con generación y transmisión propia, teniendo el primero los beneficios de poder acceder a la oferta, reserva y precios del MEM, b) Un sistema eléctrico disperso que comprende todos aquellos puntos de generación hidráulica, eólica, solar, etc., que abastece a poblaciones de bajo índice demográfico o con servicios públicos esenciales como escuela, policía, etc."

Art. 2º.- Sustitúyese en el título del Capítulo VI de la Ley Nº 6.819, las palabras "Sistemas Aislados" por "Sistemas Dispersos".

Art. 3º.- Derógase el Capítulo XI de la Ley Nº 6.819, titulado "Del Ente Provincial Autárquico Regulador de Energía Eléctrica de Salta" que comprende los Artículos 91 al 131 inclusive.

Art. 4º.- Sustitúyese del Artículo 21 la expresión "Ente Provincial Regulador de Energía de Salta (E.P.R.E.S.) por "Ente Regulador de los Servicios Públicos", según Ley Nº 6.835.

Art. 5º.- Sustitúyese de los artículos 11, 31, 33, 45, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 62, 53, 65, 66, 67, 70, 76, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 90, 137, 138, 143 y 144 de la Ley Nº 6.819 modificada por Ley Nº 6.861 la sigla E.P.R.E.S., por la expresión "Ente Regulador de los Servicios Públicos".

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación del texto ordenado de la Ley Nº 6.819 modificada por Ley Nº 6.861 y por la presente, a cuyos efectos procederá a remunerar el articulado.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salta, 04 de julio de 1996.

Alejandro San Millán

Promulgada como Ley de la Provincia el 29 de julio de 1996.

Romero